

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 25 de agosto de 2023

Radicado No. 2020-00299

1. Archivo digital No. 25: Secretaría proceda conforme lo ordenado en proveído del 29 de septiembre 2022. (*archivo digital No. 25*)

2. Archivo digital No. 27: Se reconoce personería al abogado Carlos Alfonso López Arroyo como apoderado del demandante, en los términos del poder de sustitución que antecede. (*archivo digital No. 27*)

3. Archivo digital No. 29: Atendiendo la comunicación que antecede es pertinente indicar que: el artículo 545 numeral 1 del C.G.P. establece que, a partir de la aceptación del trámite de la insolvencia de persona natural no comerciante, *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*.

En el presente asunto, el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica informó que se aceptó el procedimiento de negociación de deudas de la aquí demandada el pasado 28 de febrero, si bien era procedente decretar la **suspensión** del presente asunto por dos (2) meses, para la data se entiende que ya transcurrió dicho termino. Por lo tanto, se ordenará requerir al mencionado centro de conciliación por el medio más expedito para que indique las resultas del trámite. Ofíciase.

4. Archivo digital No. 31: La nota devolutiva aportada se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "Chris Roger Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ